JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla -Atlántico, Agosto Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520220020800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELIECER PARRA VARGAS C.C. No. 5.580.913
DEMANDADO: MARÍA ANDREA ÁLVAREZ GIRALDO C.C. No. 1.045.686.170
ROBERTO ANTONIO CUETO BURGOS C.C. No. 72.208.820
ROBERTO ENRIQUE CUETO SALAS C.C. No. 7.416.432

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. CARLINA MONSALVE RINCON, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. PRIMERO (01) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente EJECUTIVO SINGULAR, de mínima cuantía, promovida por **ELIECER PARRA VARGAS**, identificado con C.C. No. 5.580.913, contra **MARÍA ANDREA ÁLVAREZ GIRALDO, ROBERTO ANTONIO CUETO BURGOS y ROBERTO ENRIQUE CUETO SALAS**, identificados con C.C. Nos. 1.045.686.170, 72.208.820, y 7.416.432 respectivamente.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de ONCE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($11.212.978); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó contrato de arrendamiento de fecha marzo 27 de 2019 y recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de agua, gas y energía, de los cuales resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda deacuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de **ELIECER PARRA VARGAS**, identificado con C.C. No. 5.580.913, contra **MARÍA ANDREA ÁLVAREZ GIRALDO, ROBERTO ANTONIO CUETO BURGOS y ROBERTO ENRIQUE CUETO SALAS**, identificados con C.C. Nos. 1.045.686.170, 72.208.820, 7.416.432 respectivamente; para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) por concepto de cánones de arrendamiento adeudados causados desde noviembre 1 de 2021 a diciembre 01 de 2021, de diciembre 01 de 2021 a enero 01 de 2022 y de enero 01 de 2022 a febrero 01 de 2022, cada uno por valor de un millón de pesos ($1.000.000); por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) por concepto de cláusula penal por incumplimiento; por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($6.212.978), por concepto de servicios públicos de agua, gas y energía adeudados, discriminados así: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($4.489.577) correspondiente a servicio de

agua, DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($239.211) correspondiente a servicio de gas y UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($1.484.190) correspondiente a servicio de energía, más los intereses legales correspondientes desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. Notifíquese el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el contrato de arrendamiento de fecha marzo 27 de 2019 y recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de agua, gas y energía, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

4. RECONOCER personería jurídica a la Dra. CARLINA MONSALVE RINCON, identificada con C.C. No. 37.940.981. y T.P. No. 58.909 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 02 de Agosto de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 120
La secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO